



AUTO No.
Valledupar,

728
16 AGO 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO Y EN SU LUGAR SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL MUNICIPIO DE GAMARRA – CESAR, IDENTIFICADO CON NIT No. 800096595-4”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha 09 de noviembre de 2016 la oficina de seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hidricas informó a esta dependencia el resultado de la visita de control y seguimiento ambiental ordenada mediante Auto No. 105 del 30 de agosto de 2016, en donde se verificó el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Dirección General de Corpocesar, mediante Resolución No. 0199 del 24 de febrero de 2012, por medio de la cual se aprueba El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por el municipio de Gamarra – Cesar, con identificación tributaria No. 800096595-4, y en donde se establecieron conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental, en las siguientes obligaciones:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua, presentado por El Municipio de Gamarra – Cesar, con identificación Tributaria No. 800096595-4.

PARAGRAFO 1. En desarrollo de la aprobación aquí conferida el Municipio de Gamarra – Cesar, EMPOGAMARRA E.S.P. o quien haga sus veces, debe cumplir lo dispuesto por programa del Uso Eficiente y Ahorro del agua y las siguientes actividades:

Inciso 1. Llevar un registro mensual de caudales, consignando los resultados en los formatos de captura que diseñe la empresa. ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

Inciso 2. Realizar periódicamente toma de muestras de agua potable: ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

Inciso 3. Iniciar optimización de la redes de distribución a partir del primer año del programa hasta finalizar el quinquenio. ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

Inciso 4. Realizar diariamente a la salida de la planta de tratamiento, la lectura del marco medidor y diligenciar igualmente el formato que diseñe la empresa para esta actividad. ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

Inciso 5. Cumplir con la instalación de los micros medidores en el tiempo que se especifica en el PUEAA. ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

Inciso 6. Cumplir con la disminución del índice de agua no contabilizada en un plazo de dos(2) años ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

Inciso 8. Realizar diariamente la toma de lecturas a los micros medidores instalados y según las rutas especificadas en el PUEAA. De igual manera registrar dicha información en el formato diseñado para tal fin ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

Inciso 9. Implementar de manera permanente las medidas para detectar fugas visibles y no visibles, con el fin de reducir el porcentaje de consumo no facturado. ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

Inciso 10. Promover y organizar los clubes defensores del agua durante los cinco años del programa. ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

Inciso 11. Adelantar programas de capacitación a los usuarios, para que utilicen dispositivos ahorradores de agua. ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

728 - 16 AGO 2018

2

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO Y EN SU LUGAR SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL MUNICIPIO DE GAMARRA – CESAR IDENTIFICADO CON EL NIT NO. 800096595-4"

Inciso 12. Cumplir con las metas anuales de reducción de pérdidas que establezca la empresa. ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

Inciso 13. Implementar el programa de incentivos a los usuarios para la reducción de las pérdidas de agua. ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

Inciso 14. Implementar comités de desarrollo y control social, vocales de control, que tendrá como objetivos: asegurar la participación de la comunidad en la gestión y fiscalización de la empresa de servicios públicos domiciliarios; motivar a la población a participar en jornadas educativas para lograr el uso adecuado del recurso agua y prevenir la contaminación de la fuente de agua entre otros. ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

Inciso 15. Promover y adelantar acciones educativas ambientales tales como campañas de educación por viviendas o por juntas de acción comunal; campañas educativas por escuela o unidades educativas oficiales y privadas; jornadas culturales con énfasis en la CULTURA DEL AGUA (obras de teatro, títeres, mimos, canciones, dramas, poemas, concursos, de dibujos, carteleras, murales, etc., alusivos al agua; visitas a la planta de tratamiento: escuelas, colegios y habitantes de los barrios). ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

Inciso 16. Adelantar campañas para la instalación de los dispositivos ahorradores de agua. ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

Inciso 17. Realizar actividades que se constituyen en medidas de ahorro en el consumo de agua. ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

Inciso 18. Implementar mecanismo para lograr cambios en los hábitos de consumo a los usuarios. ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

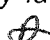
Inciso 19. Apoyar la incorporación del componente AGUA en los planes de estudio y realizar jornadas conmemorativas del DIA MUNDIAL DEL AGUA (22 de marzo) y DIA PANAMERICANO DEL AGUA (3 de octubre). ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

Inciso 20. Evaluar el programa de uso eficiente de manera mensual, semestral y anual. ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

Que por lo anterior, mediante Auto No. 195 del 06 de abril de 2017, se Inicia Procedimiento Sancionatorio ambiental y se Formula Pliego de Cargos en contra del Municipio de Gamarra- Cesar con identificación Tributaria No. 800096595-4, por el presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en Resolución No. 0199 del 24 de febrero de 2012, decisión que fue notificada mediante aviso de fecha 27 de febrero de 2018, guardando silencio durante el término legal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

Que la Ley 1333 de 1999, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 1º señala: *"Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del* 

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

728 - 458 A60 2018

3

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL _____ "POR MEDIO DEL
CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERÍODO PROBATORIO Y EN SU LUGAR SE CORRE
TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN
AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL MUNICIPIO DE GAMARRA – CESAR IDENTIFICADO CON EL
NIT NO. 800096595-4"

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que el artículo 26 ibídem señala: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."


La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011, en su artículo 48, consagró dicha etapa en los siguientes términos: "Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio, tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Teniendo en cuenta que el investigado no presentó descargos y que esta dependencia no tiene pruebas de oficio por decretar y practicar, se prescindirá de la apertura del periodo probatorio y en su lugar, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- Corpocesar,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decrétese como prueba el Informe de Diligencia de control y seguimiento Ambiental al PUEAA de la E.S.P. EMPUGAM S.A.S. de fecha de 28 de 

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

728 - * F 18 2015 4
CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL _____ "POR MEDIO DEL
CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO Y EN SU LUGAR SE CORRE
TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN
AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL MUNICIPIO DE GAMARRA – CESAR IDENTIFICADO CON EL
NIT NO. 800096595-4"

octubre de 2016, suscritos por el Profesional Especializado ISMAEL ESCORCIA ATENCIO.

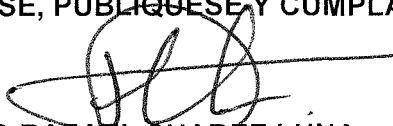
ARTICULO SEGUNDO: Prescíndase de aperturar periodo probatorio, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión al señor LIBARDO CRUZ CASADO en su condición de Alcalde Municipal de Gamarra-Cesar.

ARTÍCULO CUARTO: Córrese traslado al señor LIBARDO CRUZ CASADO, en su condición de Alcalde Municipal de Gamarra - Cesar, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se efectúe la comunicación de la presente actuación administrativa, a efectos de presentar dentro de dicho término su memorial de alegatos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica

Elaboró.- Liliana Armenta.- Abogada Contratista

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181